



# Contabilidad e Impuesto Sociedades

## CASOS VARIOS

© **Informática Tron S.L.**  
**C/ Marques de Estella, 15**  
**29670 San Pedro Alcántara**  
**Málaga**  
**Tfn. 952 782877 - 692396415**  
**E-Mail: [info@informaticatron.es](mailto:info@informaticatron.es)**  
**Web: <http://www.informaticatron.es/>**  
**Edita e Imprime : Informática Tron S.L.**  
**Autor: Juan Canca Herrera**  
**Todos los derechos reservados.**



---

Queda rigurosamente prohibido, sin la autorización expresa de Informática Tron S.L. la reproducción total o parcial de este libro por medio de cualquier procedimiento, comprendidos la reprografía y el tratamiento informático.

---

## ÍNDICE

FACTURAS NO CONTABILIZADAS .....	3
EXTRAVÍO DE FACTURA .....	3
FACTURA NO CONTABILIZADA .....	4
AJUSTES A REALIZAR POR CAMBIO DE CRITERIO .....	4
VARIACIÓN DE COSTE .....	4
SALDO DE PROVEEDOR ABULTADO .....	5
SALDO DE CLIENTE ABULTADO .....	5
VARIACIÓN AMORTIZACIÓN .....	6
SUBVENCIONES NO REINTEGRABLES Y ACCIONES DISPONIBLES PARA LA VENTA .....	7
SUBVENCIONES .....	7
AMORTIZACIÓN ACELERADA / PERDIDA DETERIOROS DE CRÉDITOS .....	8
PERDIDA DETERIORO VALOR DE CRÉDITOS .....	9
LIBERTAD AMORTIZACIÓN .....	9
CONTRATO ARRENDAMIENTO FINANCIERO (LEASING) I .....	10
CONTRATO ARRENDAMIENTO FINANCIERO (LEASING) II .....	11
ACTA Y SANCIÓN DE AEAT .....	12
MULTA Y RECARGO .....	12
OPERACIÓN VINCULADA .....	12
INTERESES DE CUENTAS CORRIENTES EN EL EXTRANJERO .....	13
TRANSMISIÓN DE UN INMUEBLE EN EL EXTRANJERO .....	13
INGRESO DESCONOCIDO .....	14
PROVISIÓN AVAL BANCARIO .....	14

**FACTURAS NO CONTABILIZADAS**

Hay ocasiones que, por error, extravío, etc., no se contabilizaron gastos o ingresos del ejercicio anterior, para casos como el indicado hay que tener en cuenta la norma de valoración 21ª del PGC que dice

“Cuando se produzca un cambio de criterio contable, que sólo procederá de acuerdo con lo establecido en el principio de uniformidad, se aplicará de forma retroactiva y su efecto se calculará desde el ejercicio más antiguo para el que se disponga de información.

El ingreso o gasto correspondiente a ejercicios anteriores que se derive de dicha aplicación motivará, en el ejercicio en que se produce el cambio de criterio, el correspondiente ajuste por el efecto acumulado de las variaciones de los activos y pasivos, el cual se imputará directamente en el patrimonio neto, en concreto, en una partida de reservas salvo que afectara a un gasto o un ingreso que se imputó en los ejercicios previos directamente en otra partida del patrimonio neto. Asimismo, se modificarán las cifras afectadas en la información comparativa de los ejercicios a los que le afecte el cambio de criterio contable.

En la subsanación de errores relativos a ejercicios anteriores serán de aplicación las mismas reglas que para los cambios de criterios contables.”

Por lo tanto, estos apuntes contables hay que realizarlos a Reservas voluntarias, si bien después habría que realizar un ajuste en el impuesto para incorporarlo como gasto o ingreso, según indica el art. 11.3 de la LIS:

*“1º No serán fiscalmente deducibles los gastos que no se hayan imputado contablemente en la cuenta de pérdidas y ganancias o en una cuenta de reservas si así lo establece una norma legal o reglamentaria, a excepción de lo previsto en esta Ley respecto de los elementos patrimoniales que puedan amortizarse libremente o de forma acelerada.*

*Los ingresos y los gastos imputados contablemente en la cuenta de pérdidas y ganancias o en una cuenta de reservas en un período impositivo distinto de aquel en el que proceda su imputación temporal, según lo previsto en los apartados anteriores, se imputarán en el período impositivo que corresponda de acuerdo con lo establecido en dichos apartados. No obstante, tratándose de gastos imputados contablemente en dichas cuentas en un período impositivo posterior a aquel en el que proceda su imputación temporal o de ingresos imputados en las mismas en un período impositivo anterior, la imputación temporal de unos y otros se efectuará en el período impositivo en el que se haya realizado la imputación contable, siempre que de ello no se derive una tributación inferior a la que hubiere correspondido por aplicación de las normas de imputación temporal prevista en los apartados anteriores.*

*2.º Los cargos o abonos a partidas de reservas, registrados como consecuencia de cambios de criterios contables, se integrarán en la base imponible del período impositivo en que los mismos se realicen.*

*No obstante, no se integrarán en la base imponible los referidos cargos y abonos a reservas que estén relacionados con ingresos o gastos, respectivamente, devengados y contabilizados de acuerdo con los criterios contables existentes en los períodos impositivos anteriores, siempre que se hubiesen integrado en la base imponible de dichos períodos. Tampoco se integrarán en la base imponible esos gastos e ingresos contabilizados de nuevo con ocasión de su devengo, de acuerdo con el cambio de criterio contable.”*

**EXTRAVÍO DE FACTURA**

Supongamos que, por error de organización de las facturas, se adquirió una furgoneta la cual tuvo un coste de 18.000,00 €, el cual se pagó mediante banco, por extravío de la factura no llegó a contabilidad, por lo cual no se realizó asiento correspondiente ni amortización.

18.000,00	(218)	Elementos Transportes	a	Proveedores Inm. C/P	(523)	21.780,00
3.780,00	(472)	Iva Soportado				
Asiento						

En este caso no se ha llevado a Reservas, porque no son cuentas del resultado del ejercicio, es decir, del grupo 6 y 7. El IVA hay 4 años para poder deducirlo.

La amortización correspondiente al año anterior, suponiendo que estamos amortizando a 8 años.

2.250,00	(113)	Reservas Voluntarias	a	AAIM	(2818)	2.250,00
Asiento						

En este caso en vez de usar la cuenta (681) que es una cuenta de resultados, la imputamos directamente a Reservas, es decir al Patrimonio Neto. Hay que realizar un ajuste en el Impuesto de Sociedades.

Cambio de criterios contables (art. 11.3.2º LIS)

00355

00356

2.250,00

## FACTURA NO CONTABILIZADA

Durante el mes de Marzo, el Dptm. de contabilidad, al revisar el extracto bancario, observa un pago a un proveedor, del cual no tiene constancia de la factura, la cual reclama al proveedor, el cual se la envía, resultando que la factura por error de archivo se encontraba en un AZ diferente y no se contabilizó. El valor de la factura es de 5.000,00 € y se abonaba mediante dos pagares.

5.000,00	(113)	Reservas Voluntarias	a	Proveedores	(400)	6.050,00
1.050,00	(472)	Iva Soportado				
Asiento						

Hay que realizar un ajuste contable en el impuesto de sociedades para incorporar este gasto.

Cambio de criterios contables (art. 11.3.2º LIS)

00355

00356

5.000,00

Por el pago que se ha observado en el banco y el pagare pendiente del resto de la deuda:

6.050,00	(400)	Proveedores	a	Banco	(572)	3.025,00
				Efectos a Pagar	(401)	3.025,00
Asiento						

## AJUSTES A REALIZAR POR CAMBIO DE CRITERIO

En caso de producirse un cambio de criterio en referencia la contabilidad, los pasos a seguir son iguales referente al caso anteriormente expuesto.

Estos casos pueden ser por cambio de criterio en el tiempo de amortización de un bien, sobrevaloración de las mercancías del almacén, etc.

## VARIACIÓN DE COSTE

Al realizar un inventario, la empresa observa que la mercancía del almacén está muy por encima de su valor real. Calcula que sobre unos 20.000 €

20.000,00	(113)	Reservas Voluntarias	a	Existencias Mercaderías	(300)	20.000,00
-----------	-------	----------------------	---	-------------------------	-------	-----------

El ajuste contable en el impuesto de sociedades sería en la casilla 355. Art. 11.3.2º

		Aumentos	
Cambio de criterios contables (art. 11.3.2º LIS)	00355	20.000,00	

## SALDO DE PROVEEDOR ABULTADO

El saldo pendiente de la cuenta 400 viene de ejercicios anteriores y no tenemos idea de que ha pasado con ella pero no se va a hacer el pago, ya que el administrador nos indica que con esos proveedores no hay deuda.. Si decidimos eliminar este activo nos debe generar un ingreso a nuestro favor, que al ser de ejercicios anteriores debemos llevarlo también a reservas.

Otros motivos:

- La operación se abonó en su momento pero se olvidó hacer el asiento contable.
- La operación, no se llevó a cabo y se olvidó anularla.

El saldo de un proveedor asciende a 12.500,00 €,y viene de años anteriores, el administrador confirma que se abono es su momento, pero el asiento de este pago no se creó.

12.500,00	(400)	Proveedores	a	Reservas Voluntarias	(113)	12.500,00
Asiento Regularización 31/12/20XX						

Este apunte genera un ingreso fiscal. La AEAT puede suponer:

- La empresa contabilizó unos gastos ficticios con el fin de pagar menos en el Impuesto de sociedades.
- La empresa contabilizó un gasto real deducido de manera correcta, pero el pago del pasivo no se anotó en la contabilidad, ya que el pago se realizó en B, por lo que no se contabilizó.
- Se realizó la operación de gasto pero el proveedor condonó la deuda.

Por lo cual hay que imputar este ingreso y como generalmente no sabemos de que ejercicio proviene este saldo, o la deuda procede de un ejercicio que no ha prescrito, debemos imputar el ingreso al último ejercicio fiscal no prescrito.

Hay que detallar muy bien este procedimiento en la memoria.

El ajuste contable en el impuesto de sociedades seria en la casilla 355. Art. 11.3.2º

		Aumentos	
Cambio de criterios contables (art. 11.3.2º LIS)	00355	12.500,00	

## SALDO DE CLIENTE ABULTADO

Motivos:

- La operación se cobró en su momento pero se olvidó hacer el asiento contable.
- La operación, no se llevó a cabo y se olvidó anularla.
- El saldo es de años anteriores y no sabemos nada de él y deseamos quitarlo de nuestra contabilidad.

El saldo de un cliente asciende a 12.500,00 €,y viene de años anteriores, no sabemos nada de este saldo.

12.500,00	(113)	Reservas Voluntarias	a	Cientes	(430)	12.500,00
Asiento Regularización 31/12/20XX						

La AEAT al realizar el asiento de ventas sí que cobró en su momento ya que se anotó la venta y se tributará en el Impuesto de Sociedades.

La AEAT también puede suponer que no se hizo la venta y que se está realizando un reparto de dividendos encubierto.

El ajuste contable en el impuesto de sociedades sería en la casilla 355. Art. 11.3.2º en caso de que no se realizará la venta.

		Aumentos
Cambio de criterios contables (art. 11.3.2º LIS)	00355	12.500,00

Hay que detallar muy bien este procedimiento en la memoria.

## VARIACIÓN AMORTIZACIÓN

En el año 20X1 se adquirió una maquina etiquetadora por valor de 125.000,00 €. Se le estimo una vida útil de 10 años. El asiento de amortización coincide con el de fiscalidad.

Amortización  $125.000 / 10 = 12.500,00$  €

12.500,00	(681)	AIM Maquinaria	a	AAIM Maquinaria	(2813)	12.500,00
Asiento amortización 31/12/20X1						
12.500,00	(681)	AIM Maquinaria	a	AAIM Maquinaria	(2813)	12.500,00
Asiento amortización 31/12/20X2						
12.500,00	(681)	AIM Maquinaria	a	AAIM Maquinaria	(2813)	12.500,00
Asiento amortización 31/12/20X3						

En el año 20X4, comprobamos que la vida útil real será solo de 6 años.

Amortización hasta la fecha:  $12.500 \times 3$  años = 37.500,00 €

Se debería de haber realizado una amortización de :

$$125.000,00 / 6 = 20.833,33$$

$$20.833,33 \text{ €} \times 3 \text{ años} = 62.500 \text{ €}$$

Por lo tanto, la diferencia de lo que deberíamos de haber amortizado y lo que se ha amortizado realmente es de:

$$62.500,00 - 37.500,00 = 25.000,00 \text{ €}$$

25.000,00	(113)	AIM Maquinaria	a	AAIM Maquinaria	(2813)	25.000,00
-----------	-------	----------------	---	-----------------	--------	-----------

Asiento corrector amortización año 20X4

Hay que realizar un ajuste en el impuesto de sociedades, que será una diferencia permanente por el valor de 25.000,00 €

Aumentos	Disminuciones
Cambio de criterios contables (art. 11.3.2º LIS) 00355	00356 25.000,00

20.833,33	(681)	AIM Maquinaria	a	AAIM Maquinaria	(2813)	20.833,33
-----------	-------	----------------	---	-----------------	--------	-----------

Asiento amortización 31/12/2019

## SUBVENCIONES NO REINTEGRABLES Y ACCIONES DISPONIBLES PARA LA VENTA

Las subvenciones, donaciones y legados no reintegrables se contabilizarán inicialmente, con carácter general, como ingresos directamente imputados al patrimonio neto y se reconocerán en la cuenta de pérdidas y ganancias como ingresos sobre una base sistemática y racional de forma correlacionada con los gastos derivados de la subvención, donación o legado, de acuerdo con los criterios que se detallan en el apartado 1.3 de esta norma.

Debemos registrar en el patrimonio neto las variaciones que se produzcan en el caso de Subvenciones no reintegrables, así como de las acciones disponibles para la venta.

### SUBVENCIONES

Se adquiere una maquina por valor de 20.000,00 € la cual se va a amortizar en 10 años. Se recibe una subvención el 50% del valor de la adquisición, es decir 10.000,00 €

El asiento de realizar la adquisición.

20.000,00	(213)	Maquinaria	a	Proveedores Inm. C/P	(523)	24.200,00
-----------	-------	------------	---	-------------------------	-------	-----------

4.200,00	(472)	IVA Soportado				
----------	-------	---------------	--	--	--	--

Por la concesión de la Subvención.

10.000,00	(4708)	HP Deudora Subvenciones concedidas	a	Subvenciones oficiales de Capital	(130)	10.000,00
-----------	--------	--	---	---	-------	-----------

A fecha 31/12/20X1

Por la amortización

2.000,00	(681)	AIM Maquinaria	a	AAIM Maquinaria	(2813)	2.000,00
----------	-------	----------------	---	-----------------	--------	----------

Al finalizar el ejercicio en el año de la concesión, por el aumento de patrimonio neto (cuenta 130), se genera un impuesto sobre beneficio diferido asociado, que rebajaremos de la subvención para que ésta aparezca en términos netos de efecto impositivo:

Por el impuesto sobre beneficios diferido asociado al ingreso en el patrimonio neto:

$$25\% \text{ de } 10.000 = 2.500,00$$

2.500,00	(130)	Subvenciones Oficiales de Capital	a	Pasivos por diferencias temporarias imponibles	(479)	2.500,00
----------	-------	-----------------------------------	---	--	-------	----------

Por la reducción del efecto impositivo previamente registrado, en la proporción correspondiente al traslado a resultados de la subvención:

$$2.500 / 10 \text{ años} = 250,00 \text{ €}$$

250,00	(479)	Pasivos por diferencias temporarias imponibles	a	Subvenciones Oficiales de Capital	(130)	250,00
--------	-------	--	---	-----------------------------------	-------	--------

Por el traspaso a resultados del ejercicio de la subvención, siguiendo el criterio de la amortización del elemento subvencionado:

$$10.000 - 2.500 / 10 \text{ años} + 250 = 1.000,00$$

1.000,00	(130)	Subvenciones Oficiales de Capital	a	Subvenciones, donaciones y legados de capital transferidos a resultados del ejercicio	(746)	1.000,00
----------	-------	-----------------------------------	---	---	-------	----------

Lo que normalmente se realiza es imputar al ejercicio lo que se ha amortizado del inmovilizado.

2.000,00	(130)	Subvenciones Oficiales de Capital	a	Subvenciones, donaciones y legados de capital transferidos a resultados del ejercicio	(746)	2.000,00
----------	-------	-----------------------------------	---	---	-------	----------

**AMORTIZACIÓN ACELERADA / PERDIDA DETERIOROS DE CRÉDITOS**

ERD, tiene un resultado contable antes de impuestos de impuestos de 40.000 €.

Este año se ha adquirido una maquinaria por un importe de 80.000,00 €. Esta maquinaria se ha amortizado contablemente en un importe de 8.000,00 €. Fiscalmente se acoge al sistema de amortización acelerada, por lo que anualmente puede amortizarse el doble.

8.000,00	(681)	AIM	a	AAIM	(281)	8.000,00
----------	-------	-----	---	------	-------	----------

**Imp. Sociedades** | Art. 103 LIS. Diferencia Temporal Negativa de 8.000,00 €

Empresas de reducida dimensión: amortización acelerada (art. 103 LIS y DT 28ª LIS).....



2.000,00	(6301)	Impuesto Diferido	a	Pasivo Diferencias Temporarias Imponible	(479)	2.000,00
25% de 8.000,00 €						

### PERDIDA DETERIORO VALOR DE CRÉDITOS

Dotación de pérdidas por deterioro del valor de los créditos. Se han contabilizado 24.000,00 € por impagos de clientes con una antigüedad inferior a seis meses y no existe ninguna reclamación judicial.

24.000,00	(694)	Pérdidas por deterioro de créditos comerciales	a	Deterioro de valor de créditos por operaciones comerciales	(490)	24.000,00
-----------	-------	--	---	--	-------	-----------

<b>Imp. Sociedades</b>	<i>Serán deducibles las pérdidas por deterioro de los créditos derivadas de las posibles insolvencias de los deudores cuando en el momento del devengo del impuesto concurren las siguientes circunstancias (art. 13.1 LIS):</i>					
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Que haya transcurrido el plazo de 6 meses desde el vencimiento de la obligación.</li> <li>• Que el deudor esté declarado en situación de concurso.</li> </ul>					
	<i>La deuda de clientes que han devuelto letras aceptadas no puede considerarse deducible ya que no han transcurrido 6 meses desde el vencimiento. Diferencia Temporal Positiva de 24.000,00 €</i>					

Pérdidas por deterioro del art. 13.1 LIS no afectada por el art. 11.12 ni por DT 33ª.1 LIS..... 00321

6.000,00	(474)	Activo Diferencias Temporarias Deducibles	a	Impuesto Diferido	(6301)	6.000,00
25% de 24.000,00 €						

Año siguiente: Perdidas por deterioros ya ha pasado el tiempo legal de 6 meses.

<b>Imp. Sociedades</b>	<i>Serán deducibles las pérdidas por deterioro de los créditos derivadas de las posibles insolvencias de los deudores cuando en el momento del devengo del impuesto concurren las siguientes circunstancias (art. 13.1 LIS):</i>					
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Que haya transcurrido el plazo de 6 meses desde el vencimiento de la obligación.</li> <li>• Que el deudor esté declarado en situación de concurso.</li> </ul>					
	<i>La deuda de clientes que han devuelto letras aceptadas puede considerarse deducible ya que han transcurrido 6 meses desde el vencimiento. Diferencia Temporal Negativa de 24.000,00 €</i>					

Pérdidas por deterioro del art. 13.1 LIS no afectada por el art. 11.12 ni por DT 33ª.1 LIS..... 00321  00322

6.000,00	(6301)	Impuesto Diferido	a	Activo Diferencias Temporarias Deducibles	(474)	6.000,00
25% de 24.000,00 €						

### LIBERTAD AMORTIZACIÓN

ERD, tiene un resultado contable antes de impuestos de 60.000,00 €.

Se ha adquirido principios de año elementos de transporte por valor de 180.000,00 €, se amortiza contablemente en un 16% anual. Se prevé incrementar la plantilla en 2 trabajadores

Amortización contable: 16% x 180.000,00 = 28.800,00

28.800,00	(681)	AIM	a	AAIM	(281)	28.800,00
-----------	-------	-----	---	------	-------	-----------

Gasto deducible por amortización fiscal:  $2 \times 120.000,00 = 240.000,00$

$$180.000,00 - 28.800,00 = 151.200,00 \text{ €}$$

Diferencia temporaria negativa con origen en el ejercicio de 151.200,00 € .

**Imp. Sociedades** | Art. 102 LIS. Libertad de amortización. Diferencia Temporaria Negativa de 151.200,00 €

Empresas de reducida dimensión: libertad de amortización (art. 102 LIS)..... 00311  00312

37.800,00	(6301)	Impuesto Diferido	a	Pasivo Diferencias Temporarias Imponible	(479)	37.800,00
-----------	--------	-------------------	---	--	-------	-----------

$$25\% \text{ de } 151.200,00 \text{ €}$$

El año que viene, se revierte:

Amortización contable:  $16\% \times 180.000,00 = 28.800,00$

28.800,00	(681)	AIM	a	AAIM	(281)	28.800,00
-----------	-------	-----	---	------	-------	-----------

Diferencia temporaria positiva de 28.800,00 € .

**Imp. Sociedades** | Art. 102 LIS. Libertad de amortización. Diferencia Temporaria Positiva de 28.800,00 €

Empresas de reducida dimensión: libertad de amortización (art. 102 LIS)..... 00311

7.200,00	(479)	Pasivo Diferencias Temporarias Imponible	a	Impuesto Diferido	(6301)	7.200,00
----------	-------	--	---	-------------------	--------	----------

$$25\% \text{ de } 28.800,00 \text{ €}$$

### CONTRATO ARRENDAMIENTO FINANCIERO (LEASING) I

TRON, ha adquirido mediante leasing una maquina por valor de 50.000,00 €. Contablemente se viene amortizando el máximo según tablas, 12%. La cuota pagada este año asciende a 10.500,00 € de los cuales 500,00 € corresponden a intereses y el resto, 10.000,00 € corresponden a recuperación del coste.

Amortización contabilizada:  $12\% \times 50.000 = 6.000,00 \text{ €}$ .

6.000,00	(681)	AIM	a	AAIM	(281)	6.000,00
----------	-------	-----	---	------	-------	----------

Gasto deducible fiscalmente: recuperación del coste pagado, 10.000,00 €, con el límite del triple de la amortización según tablas, 3 x 12% x 6.000,00 = 18.000,00 €.

**Imp. Sociedades** | Art. 106 LIS. Diferencia Temporal Negativa de 4.000,00 €

Arrendamiento financiero: régimen especial (art. 106 LIS)..... 00317  00318  4.000,00

1.000,00	(6301)	Impuesto Diferido	a	Pasivo Diferencias Temporarias Imponible	(479)	1.000,00
25% de 4.000,00 €						

**CONTRATO ARRENDAMIENTO FINANCIERO (LEASING) II**

ERD, ha adquirido una maquinaria mediante un contrato de arrendamiento financiero cuyo precio de adquisición es de 500.000,00 €. El contrato tiene una duración de tres años y el valor de la opción de compra es de 50.000,00 €. Amortización 15%. Condiciones del contrato:

<b>Maquina</b>	500.000,00 €
<b>Opción</b>	50.000,00 €

AÑO	ANUAL	INTERESES	RECUPERACIÓN	PENDIENTE
X1	185.000,00 €	60.000,00 €	125.000,00 €	375.000,00 €
X2	185.000,00 €	35.000,00 €	150.000,00 €	225.000,00 €
X3	185.000,00 €	10.000,00 €	175.000,00 €	50.000,00 €

Cuadro de amortización y aplicación art. 106 LIS

AÑO	AMORTIZACIÓN	RECUPERACIÓN	LIMITE	DIFERENCIA
X1	75.000,00 €	125.000,00 €	225.000,00 €	-50.000,00 €
X2	75.000,00 €	150.000,00 €	225.000,00 €	-75.000,00 €
X3	75.000,00 €	175.000,00 €	225.000,00 €	-100.000,00 €
X4	75.000,00 €			75.000,00 €
X5	75.000,00 €			75.000,00 €
X6	75.000,00 €			75.000,00 €
X7	75.000,00 €			75.000,00 €

Amortización contabilizada: 15% x 500.000,00 = 75.000,00 €.

75.000,00	(681)	AIM	a	AAIM	(281)	75.000,00
-----------	-------	-----	---	------	-------	-----------

**Imp. Sociedades** | Art. 106 LIS. Diferencia Temporal Negativa de 50.000,00 €

Arrendamiento financiero: régimen especial (art. 106 LIS)..... 00317  00318  50.000,00

12.500,00	(6301)	Impuesto Diferido	a	Pasivo Diferencias Temporarias Imponible	(479)	12.500,00
25% de 50.000,00 €						

**ACTA Y SANCIÓN DE AEAT**

El presente ejercicio se recibió un acta del Impuesto de Sociedades del ejercicio 2XXX, el contenido es el siguiente:

Cuota: 100.000,00 €

Intereses de demora: 24.000,00 €.

Sanción: 10.000,00 €.

100.000,00	(113)	Reservas Voluntarias			
24.000,00	(669)	Otros Gastos Financieros	a		
10.000,00	(678)	Gastos Extraordinarios		Banco C/C (572)	134.000,00

**Imp. Sociedades** | Art. 15.c LIS. Diferencia Permanente Positiva de 10.000,00 €. La sanción no es un gasto deducible.

Multas, sanciones y otros (art. 15 c) LIS) ..... 01815 10.000,00 

**MULTA Y RECARGO**

Multas de tráfico de furgonetas de la empresa: 500,00 €.

Recargo por presentación fuera de plazo de modelo 111: 1.000,00 €.

1.500,00	(678)	Gastos Extraordinarios		Banco C/C (572)	1.500,00
----------	-------	------------------------	--	-----------------	----------

**Imp. Sociedades** | Art. 15.c LIS. Diferencia Permanente Positiva de 1.500,00 €. La multa y los recargos no es un gasto deducible.

Multas, sanciones y otros (art. 15 c) LIS) ..... 01815 1.500,00 

**OPERACIÓN VINCULADA**

La entidad TRON está participada por la entidad PARAUTA en un 60 %. Tiene un inmovilizado cuyo valor en contabilidad es de 600.000,00 € y se lo vende al socio PARAUTA por ese precio. El valor razonable o de mercado del terreno es de 850.000,00 €.

TRON

600.000,00	(572)	Banco		Inmovilizado (21X)	600.000,00
150.000,00	(2403)	Participación Empresas Grupo	a	Benef.Proc.Inm. Mat. (771)	250.000,00
100.000,00	(678)	Gastos Extraordinarios			

150.000,00 € Se considera de una retribución de fondos propios, el socio PARAUTA participa en un 60 %, y por ese porcentaje se considerará como reparto de beneficios o dividendo.

100.000,00 € es también una retribución de fondos propios, que se le regala al socio PARAUTA considerándose una liberalidad y por lo tanto gasto extraordinario, que no tendrá la consideración de fiscalmente deducible.

**Imp. Sociedades** | Art. 18.11. LIS. Diferencia Permanente Positiva de 100.000,00 €. La multa y los recargos no es un gasto deducible.

Operaciones vinculadas: aplicación del valor de mercado (art. 18 LIS) ..... **01011** 100.000,00

PARAUTA

850.000,00	(21X)	Inmovilizado	a	Aportación de socios	(118)	150.000,00
				Ingresos Extraordinarios.	(778)	100.000,00
				Banco	(572)	600.000,00

Por la parte que participa en el capital, el 60 %, es participación en beneficios, y es de aplicación el Art.21.1 LIS

**INTERESES DE CUENTAS CORRIENTES EN EL EXTRANJERO**

La entidad TRON ha obtenido 4.000,00 € brutos por intereses de una cuenta corriente que tiene en un país extranjero. Por gastos el banco extranjero ha cobrado 150,00 € y por el IRNR ha tributado en el país extranjero el 9 %, es decir, 360,00 €

3.490,00	(572)	Banco	a	Otros Ingresos Financieros	(76X)	4.000,00
150,00	(626)	Serv. Bancarios				
360,00	(635)	Impuesto Extranjero				

La deducción por doble imposición internacional, de acuerdo con lo establecido en el Art. 31.1 LIS, será la menor de las cantidades

Pagado en el extranjero 360,00 €  
 Lo que supondría en España 1.000,00 € (4.000,00 X 25%)

**Imp. Sociedades** | Art. 31 LIS. Diferencia Permanente Positiva de 360,00 €. Dedución por doble imposición internacional por los intereses percibido, en el extranjero..

Impuesto extranjero soportado por el contribuyente, no deducible por afectar a rentas con deducción por doble imposición (art. 31.2 LIS) ..... **00340** 360,00

**TRANSMISIÓN DE UN INMUEBLE EN EL EXTRANJERO**

TRON ha vendido un local por 500.000,00 € en Milán. El precio de compra hace 5 años fue de 300.000,00 €, los gastos por la venta son de 20.000,00 €. El IRNR ha tributado en el país extranjero el 20 % del beneficio obtenido.

La deducción por doble imposición internacional, de acuerdo con lo establecido en el Art. 31 LIS, será la menor de las cantidades

Pagado en el extranjero 36.000,00 € (500.000-300.000-20.000) X 20%  
 Lo que supondría en España 45.000,00 € (180.000 X 25%)

<b>Imp. Sociedades</b>	Art. 31.2 LIS. Diferencia Permanente Positiva de 36.000,00 €. Deducción por doble imposición internacional por los beneficios percibidos en el extranjero. .
------------------------	--

Impuesto extranjero soportado por el contribuyente, no deducible por afectar a rentas con deducción por doble imposición (art. 31.2 LIS) 00340

### INGRESO DESCONOCIDO

TRON tuvo un ingreso en c/c de 30.000,00 € y lo contabilizó con un abono a un préstamo que no existe de un banco. Para regularizarlo, al final del ejercicio, lo imputó a reservas

Asiento cuando se ingresó

30.000,00	(572)	Banco	a	Deudas Ent. Financieras C/P	(520)	30.000,00
-----------	-------	-------	---	-----------------------------	-------	-----------

Al final del ejercicio

30.000,00	(520)	Deudas Ent. Financieras C/P	a	Reservas Voluntarias	(113)	30.000,00
-----------	-------	-----------------------------	---	----------------------	-------	-----------

Ingreso en c/c de 30.000,00 € sin justificar, que tiene como consecuencia incrementar la base imponible del ejercicio en 30.000,00 € y se practicará mediante un ajuste positivo

Otras correcciones al resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias..... 00413

### PROVISIÓN AVAL BANCARIO

TRON provisionó 3.000,00 € euros por un aval bancario como fianza de un contrato

3.000,00	(678)	Gastos Extraordinarios	a	Provisión Otras Responsabilidades	(142)	3.000,00
----------	-------	------------------------	---	-----------------------------------	-------	----------

<b>Imp. Sociedades</b>	Art. 14.3 LIS. Diferencia Permanente Positiva de 3.000,00 €. Esta provisión no tiene el carácter de deducible.
------------------------	--

Otras provisiones no deducibles fiscalmente (art. 14 LIS) no afectadas por el art. 11.12 LIS 00337

Gestión Empresarial – Contabilidad e Impuesto de Sociedades